



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUYEHUE

EXENTO N° XXX/20XX
Puyehue, XX de XXXXXX 2025

VISTOS:

1. El Convenio de Cooperación suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Puyehue y la Corporación Nacional Forestal, Región de Los Lagos, con fecha XX de XXXXXX de 2025, aprobado por Decreto Municipal N° XXX del XX de XXXXXXXX de 202X.
2. Las facultades del artículo 12 de Ley N° 18.695 Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, entrega a las municipalidades en el sentido de enumerar las resoluciones que éstas pueden dictar entre las que se encuentra las Ordenanzas Municipales,, las que corresponden a normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad, en las cuales se pueden tipificar faltas y establecer sanciones de multas para los infractores, cuyo monto no puede exceder de 5 UTM, las que son de conocimiento de los Juzgados de Policía Local competentes.
3. Que dichas normas, por disposición del artículo 65 de la ley N° 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, requieren para su dictación, el acuerdo del Concejo Municipal.
4. La Ley 18.362 que crea un Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado.
5. La ley 21.600 que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional De Áreas Protegidas en Chile que establece un marco jurídico para el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP) de Chile, incluyendo su creación, gestión, administración, fiscalización y financiamiento. Cuyos objetivos principales son:
 - Proteger la conservación de la diversidad biológica, los ecosistemas y los servicios ecosistémicos.
 - Conservar el patrimonio natural y cultural asociado a las áreas protegidas.
 - Establecer una institucionalidad clara para su gestión.

6. Que actualmente el Parque Nacional Puyehue es una unidad administrada por la Corporación Nacional Forestal (CONAF) y Protegida bajo el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado (SNASPE).
7. Que desde el 18 de septiembre del 2007 el Parque Nacional Puyehue es categorizada internacionalmente por la UNESCO como Reserva de la Biosfera Bosques Templados Lluviosos de los Andes Australes de Chile, que abarca desde el límite sur de la Araucanía hasta el Río Futaleufú, con una superficie de 2.168.986 ha.
8. Que el Parque Nacional Puyehue es reconocido como zona núcleo, dentro de los destinos turísticos, recreativos y de desarrollo económico de la Comuna de Puyehue.
9. Que existe la necesidad imperiosa de normar las actividades y conductas de los/as visitantes dentro del Parque Nacional Puyehue, ya que son frecuentes y reiteradas las infracciones cometidas por algunos ellos, los que con su conducta y actuar irresponsable, provocan daños al patrimonio natural existente en el Parque Nacional Puyehue y principalmente ponen en riesgo a los mismos/as con las actitudes temerarias.
10. Que, se hace necesario que estas faltas se tipifiquen claramente en un cuerpo normativo que establezca las sanciones correspondientes para cada caso, con el objetivo de velar por la Protección de los Ecosistemas, flora y fauna presente dentro del Parque Nacional Puyehue y la seguridad de los/as visitantes.
11. El acuerdo por unanimidad del Concejo Municipal en sesión ordinaria N° XXXXXXXX del XX de XXXX de 2025, que aprueba efectuar una Ordenanza Municipal que regule la visitación responsable del Parque Nacional Puyehue.
12. Lo dispuesto en los considerandos precedentes y lo establecido en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones;

CONSIDERANDO:

La necesidad de regular las actividades de los ciudadanos, visitantes y residentes vinculados al área de protección y que puedan afectar los ecosistemas del parque, con el objeto de proteger, conservar, preservar y gestionar el área de protección denominada Parque Nacional Puyehue.

DECRETO:

I. APRUÉBESE la siguiente Ordenanza Municipal que regula a los/as visitantes del Parque Nacional Puyehue, dentro de la comuna de Puyehue.

ORDENANZA MUNICIPAL PARA VISITANTES DENTRO DEL PARQUE NACIONAL PUYEHUE:

Artículo 1°: Objetivo y ámbito de aplicación: La presente Ordenanza tiene por Objetivo establecer las normas que regularan a los/as visitantes dentro del Parque Nacional Puyehue, ubicado en la Comuna de Puyehue, tipificar las infracciones a dichas normas y establecer las sanciones aplicables en cada caso a quienes incurran en las conductas que se señalan en los artículos siguientes.

Artículo 2°: De la normativa interna del Parque.

1. Los ingresos oficiales hacia el Parque Nacional Puyehue serán exclusivamente a través de los accesos ubicados en la Ruta Internacional CH-215 para el caso de Anticura y la Ruta U-485 en el caso de Aguas Calientes y Antillanca. Los visitantes que hagan ingreso por los deslindes del Parque Nacional Puyehue siguiendo senderos de largo aliento como son: Sendero Pampa Frutilla, Sendero Gaviotas, Sendero Lago Paraíso, Sendero Laguna Los Quetros, Sendero Cerro Sarnoso, Sendero Volcán Casa Blanca, Sendero Volcán Puyehue Riñinahue, Cerro Pantojo y Lago Constanca, deberán dar aviso de su travesía, con un mínimo de tres días de anticipación, personalmente o via correo electronico (parque.puyehue@conaf.cl), registrarse en Oficina de Guardaparques que corresponda al sector a visitar y contar con la autorización de la Administración del Parque Nacional Puyehue.

2. La conducción de vehículos motorizados por caminos habilitados al interior del Parque Nacional Puyehue deberá realizarse a una velocidad no mayor a 30 km/h para evitar accidentes y atropellos de fauna silvestre. Exceptuando lo dispuesto en la Ley N°18.290 Ley de Tránsito, o por la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, y/o de otra autoridad competente, que regulan las rutas U-485 y CH-215.

3. Todo vehículo motorizado, dígame motocicletas, cuatrimotos y vehículos todo terreno en general, deberán circular exclusivamente por los caminos vehiculares habilitados por la Dirección de Vialidad.

4. El ascenso vehicular al Sector de Antillanca, mientras haya nieve y/o hielo en la ruta U - 485, deberá realizarse con vehículos de doble tracción y siempre con cadenas para nieve correctamente instaladas. Carabineros de Chile en coordinación con otras

instituciones competentes, podrá regular el acceso vehicular por la ruta U - 485 al Sector de Antillanca según las condiciones de seguridad vial imperantes.

5. El uso de helicópteros, Drones y otras aeronaves sólo se permitirán en casos de emergencia, situaciones calificadas y previamente autorizadas por la Administración del Parque Nacional Puyehue. Esto previo a la obtención de los permisos correspondientes de la Dirección General de aeronáutica Civil (DGAC).

6. Para efectuar actividades de investigación en el Parque Nacional Puyehue, se deberá contar con una autorización previa otorgada por la Corporación Nacional Forestal (CONAF), según lo dispuesto en el Manual de Procedimientos, Requisitos y Obligaciones para Proyectos de Investigación Científica en el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado (SNASPE), documento vigente desde el año 2013 y que sirve como referencia para el otorgamiento de permisos vinculados a estas materias. En el caso de filmaciones y captura de imágenes en el Parque Nacional Puyehue, que se ubican dentro de las áreas protegidas de la Región de Los Lagos, las cuales forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Estado de Chile, administradas por la Corporación Nacional Forestal, se deben regir según el Reglamento sobre Filmaciones y Captura de Imágenes en Áreas Protegidas y página web de CONAF(www.conaf.cl), cuando sea fotografía con fines de lucro, deberá ser con cobro.

7. Para realizar actividades comerciales de turismo aventura, tales como: mountain bike, escalada, kayak, parapente, alas delta, ascensos a volcanes Casablanca y Puyehue, Lago Constancia, Cerro Pantojo, Pampa Frutilla u otros sitios de interés, se deberá contar con un convenio específico o con una Resolución del Director Regional de la Corporación Nacional Forestal (CONAF), sumado a una carta de autorización la Municipalidad de Puyehue. Dichas actividades deberán regirse por el Reglamento de Turismo Aventura en Áreas Silvestres Protegidas. Lo anterior es sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto Ley N° 3.063, sobre Rentas Municipales. Además, las empresas de turismo y sus guías deberán estar registrados como tal, según el artículo 34 de la Ley de Turismo N° 20.423. En el caso de que las mismas actividades de turismo aventura señaladas precedentemente, sean con fines no comerciales, éstas deberán ser autorizadas por la administración del Parque a través del correo electrónico habilitado para tal caso.

Artículo 3°: De los/as visitantes al interior del Parque Nacional Puyehue.

1. Los y las visitantes y residentes no podrán en ningún caso, incurrir en conductas que:

- (1) provoquen daños a la infraestructura del Parque Nacional Puyehue.
- (2) pongan en riesgo la vida e integridad física de los/as visitantes
- (3) provoquen molestias fundadas a otros/as visitantes

(4) atenten contra la integridad física o psicológica del personal del Parque Nacional Puyehue.

(5) Perturben o provoquen el normal desarrollo de la flora y fauna del Parque.

2. Las actividades de merienda y campismo se deberán realizar única y exclusivamente en los sitios habilitados y señalizados para ello (cafetería, restaurante, cabañas, domos, zonas de picnic y/o camping respectivamente).

3. Los desechos producidos por los visitantes durante su estadía deberán siempre ser retirados y en ningún caso botar basura al interior del Parque Nacional Puyehue. El incumplimiento de esta disposición será sancionada de conformidad al artículo 494, número 3, del Código Penal, el que señala “el ensuciar, arrojar o abandonar basura, materiales o desechos de cualquier índole en playas, riberas de río o lagos, Parques Nacionales, Reservas Nacionales, Monumentos Naturales o en otras áreas de Conservación de la Biodiversidad declaradas bajo protección oficial”.

4. El ascenso deportivo a la cima de los volcanes Casablanca, Puyehue, Cerro Sarnoso o cualquier otra cumbre ubicada al interior del Parque Nacional Puyehue, deberá realizarse previo registro en oficina de Guardaparques u oficina de administración Parque Nacional Puyehue, lugar donde se registrará equipos y el día de regreso de la excursión. Eventualmente se puede solicitar autorización mediante correo electrónico establecido para el caso, instancia que puede generar una aprobación y/o rechazo vía mismo medio.

5. La realización de esta actividad, en condiciones atmosféricas normales estará permitida sólo si se efectúa en grupo (mínimo dos personas) y portando todo el equipamiento técnico adecuado, el cual será supervisado por personal del Parque Nacional Puyehue.

6. En caso de emergencias, los/as visitantes deberán resguardarse en un lugar seguro y comunicarse telefónicamente con: CONAF N° 130, AMBULANCIA 131, BOMBEROS 132, CARABINEROS N° 133 y PDI 134, según corresponda.

7. La Administración del Parque Nacional Puyehue no se hará responsable en ningún caso por pérdida, robo o hurto que pueda afectar a los bienes de los/as visitantes. Estos deberán tomar las medidas necesarias para su cuidado, resguardo y protección.

8. Se permitirá realizar pesca deportiva solo en los lugares autorizados por la Administración del Parque Nacional Puyehue, los pescadores deben portar en todo

momento su Cédula de Identidad y Licencia de Pesca Deportiva al día. Las personas que hagan ingreso para realizar pesca deberán registrar su ingreso a los/as funcionarios del Parque Nacional Puyehue e informar el lugar donde se ubicaran.

Artículo 4º: De las prohibiciones.

En el Parque Nacional Puyehue queda estrictamente prohibido:

1. El ingreso al Parque Nacional Puyehue de menores de edad que no estén acompañados por sus padres o un adulto responsable que aporte una autorización notarial de sus padres o tutores. Los menores deben ser acompañados en forma permanente durante toda la visita al Parque Nacional Puyehue, por las personas antes referidas, quienes serán responsables de todo daño, deterioro o perjuicio que puedan provocar los menores de edad a su cuidado, sin perjuicio de la responsabilidad legal que les compete a los padres o representantes legales.

2. El porte de armas y/o artefactos de pesca no autorizados por la normativa vigente o cualquier otro artículo susceptible de usarse en la cacería o pesca al interior del Parque Nacional Puyehue. Ley de Caza N° 19.473 y Ley de pesca deportiva N° 20.256 según corresponda.

3. Ingresar y circular por lugares no habilitados para el Uso Público dentro del Parque Nacional Puyehue sin la autorización de la Administración de la unidad.

4. Ascender de manera individual o grupal a la cima del Volcán Puyehue, Casablanca, Cerro Sarnoso, excursiones al Lago Constanza, Pampa Frutilla y cualquier lugar que por condiciones climáticas variables y que representen un peligro para los/as visitantes (sin los permisos de CONAF).

5. Practicar alas delta, parapente, kayak, u otros deportes extremos al interior del Parque Nacional Puyehue, a no ser que esté enmarcada en una actividad o convenio específico con CONAF. Se exceptúan de esta norma, actividades puntuales, calificadas y autorizadas expresamente por resolución del director (a) Regional de la Corporación Nacional Forestal (CONAF).

6. Introducir o abandonar en el Parque Nacional Puyehue, animales domésticos tales como: caballos, vacas, perros, gatos o cualquier animal ajeno a la fauna específica del área de protección.

7. Ingresar con perros y/o gatos al interior del Parque Nacional Puyehue, ya que su presencia y actividad perturban la vida silvestre. Quedan exceptuadas de esta norma las personas con discapacidad que requieran el uso de perros de asistencia, siempre y cuando estén inscritos y su compañía sea debidamente justificada, los cuales deberán utilizar permanentemente su arnés y correa de la mano de una persona. Lo anterior es sin perjuicio

de las sanciones establecidas en la ley N° 21.020, sobre la Tenencia Responsable de Mascotas.

8. La contaminación acústica, sea por medio de altavoces, bocinas, equipos musicales con volumen desmedido, gritos, entre otros.

9. Botar residuos y/o basura en el Parque Nacional Puyehue y/o contaminar sus cuerpos de agua.

10. Hacer rayados, grafitis y tallados, tanto en las instalaciones y dependencias del Parque Nacional Puyehue, Concesionarios y Privados, emplazadas al interior del Parque, así como también en los recursos naturales y culturales (rocas, árboles, etc.)

11. Destruir nidos, lugares de reproducción o crianza, así como ejecutar acciones que interfieran o impidan el cumplimiento del ciclo de reproducción de las especies que habitan el parque.

12. Destruir, dañar o coleccionar especies de flora viva o muerta, en todas sus formas (semillas, hojas, flores, leña, etc.), como también cazar, capturar, alimentar, herir o molestar a ejemplares de la fauna incluidos nidos, huevos, larvas, crías. La colecta o captura de especímenes de fauna y/o flora podrá realizarse sólo con fines de investigación científica y situaciones calificadas, autorizadas por la Corporación Nacional Forestal (CONAF). Estará permitido la extracción y uso de plantas para fines medicinales, por parte de las comunidades indígenas aledañas al parque, lo que será previamente autorizada por la administración del parque, siempre y cuando estas actividades no atenten contra los ecosistemas circundantes.

13. Extraer recursos bióticos estáticos como tierra de hoja o abióticos como rocas y piedra volcánicas, entre otros.

14. Sobrepassar los límites identificados con barandas, barreras y/o letreros de advertencia de peligros dispuestos en senderos y miradores al interior del Parque Nacional Puyehue.

15. Realizar actividades especializadas que, a pesar de estar autorizadas por CONAF, no se utilice el equipamiento reglamentario. Ejemplo: Montañismo, Navegación y todos los deportes extremos.

16. Instalar/pegar propaganda no autorizada.

- 17.** Organizar, realizar o participar en actos no autorizados por CONAF.
- 18.** La administración del Parque podrá restringir el acceso temporal o permanente a personas que visiten sectores del área de protección, cuando estas acciones puedan poner en riesgo la biodiversidad y/o la vida de los/as propios/as visitantes.
- 19.** El uso de Drones privados al interior del Parque, salvo situaciones permitidas por la Corporación Nacional Forestal (CONAF) y autorizadas a través de solicitud de permisos en página web www.conaf.cl.
- 20.** La circulación de vehículos motorizados por senderos, huellas, playas, ríos, lagos, descampados, laderas, pistas de esquí y todo terreno que no constituya camino vehicular habilitado (salvo para fines de la administración del Parque Nacional Puyehue). Para fines de estacionamiento, los vehículos podrán hacerlo en sitios expresamente señalizados, incluyendo orilla de caminos, siempre y cuando no se obstaculice el libre tránsito vehicular, los casos excepcionales serán autorizados por Guardaparques. Mientras que las casas rodantes, motor home o similares, solo podrán estacionarse en los lugares señalizados y habilitados para dichos vehículos, debido a las necesidades especiales que deben considerar. Los visitantes que ingresen al Parque Nacional Puyehue en este tipo de vehículos.
- 21.** La circulación de ciclistas por senderos o lugares no habilitados, siendo esto exclusivamente por las rutas vehiculares ya que no existen ciclovías y senderos para el uso de bicicletas, esto siempre y cuando se utilicen los equipos de protección personal correspondientes. Solo se podrá transitar en bicicleta por los senderos en caso puntuales autorizados por la administración del Parque Nacional Puyehue.
- 22.** Ingresar al Parque Nacional Puyehue por sectores distintos a los establecidos formalmente.
- 23.** Ingresar embarcaciones con motor privadas a cualquier cuerpo de agua. En casos excepcionales se podrán autorizar embarcaciones sin motor, tales como botes de maderas, inflables o similares.
- 24.** Practicar cualquier tipo de deportes extremos sin la autorización de la Corporación Nacional Forestal (CONAF), sean con fines recreativos o comerciales.
- 25.** Hacer fuego y utilizar cualquier fuente de calor en lugares no habilitados (Ley N° 20.653) y Resolución > N° 623 del 01/12/2023 Fumar en ríos, lagos y botar colillas de cigarro.
- 26.** El comercio ambulante sin la autorización formal de la administración del Parque Nacional Puyehue, considerando además que dichos comercios deben poseer su

resolución sanitaria vigente y permisos municipales correspondientes, inclúyase desde peatones hasta food truck y/o similares.

27. Está estrictamente prohibido el uso de fogatas y la utilización de cualquier fuente de calor dentro del Parque Nacional Puyehue, excepto en los lugares expresamente autorizados y señalizados. El incumplimiento a esta prohibición será sancionado conforme a lo dispuesto en el artículo 22 bis de la Ley de Bosques de 1931 (Decreto Supremo N° 4363) modificada por la Ley N° 20.653.

Artículo 5°: De las exigencias a los visitantes individuales o en grupos.

1. Todo visitante o grupo de ellos, que acceda al Parque Nacional Puyehue, deberá en forma previa informarse de la normativa que regula el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas de Estado y del articulado de la presente Ordenanza.

2. El/ los grupos organizados que accedan al Parque Nacional Puyehue deberán permanecer en todo momento unidos y no salir de los senderos habilitados como rutas oficiales.

3. Se deben respetar los horarios de ingreso y salida establecidos para la atención de público.

Artículo 6°: De las Sanciones y multas:

1. Las contravenciones a la presente Ordenanza, salvo que constituyan delito o falta de mayor gravedad, serán sancionadas con una multa de 2 UTM.

2. En caso de reincidencia, la multa será de 3 UTM hasta 5 UTM, atendida la gravedad de las infracciones cometidas.

3. Además, el Juzgado de Policía Local deberá siempre ordenar que se tomen, a costa del infractor, las medidas necesarias para reparar el daño causado con la falta.

Artículo 7°: De las denuncias:

Corresponderá a Carabineros de Chile, Inspectores Municipales, Guardaparques de la Corporación Nacional Forestal (CONAF), sin perjuicio de que cualquier persona afectada, podrá denunciar ante Carabineros o ante el Juzgado de Policía Local correspondiente, toda contravención a lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 8°: De la vigencia:

Comenzará a regir desde su aprobación por el Concejo Municipal de Puyehue y aprobación por el correspondiente Decreto, enviándose un ejemplar al Sr. Juez de Policía Local de Puyehue, Carabineros de Chile, CONAF, Administración del Parque Nacional Puyehue, Bomberos de Puyehue y Oficina de Emergencia Municipal.

II. PUBLÍQUESE Y DIFÚNDASE en la página web de la Municipalidad de Puyehue y en la de la Corporación Nacional Forestal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE. -

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
SECRETARIO MUNICIPAL

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
ALCALDESA

Distribución

1. Ordenanzas
2. CONAF.
- 3.- Juzgado de Policía Local.
4. Cuerpo de Bomberos de Puyehue.
5. Capitanía Puerto Puyehue
6. Tenencia de Carabineros de Entre Lagos y Pajaritos.
7. Archivo Jurídico.
8. Archivo Concejo.
9. RR.PP.
10. Archivo Decretos.